



rrp/cga  
S 107./372<sup>a</sup>

Oficio N° 20.975

VALPARAÍSO, 7 de enero de 2025

A S.E. EL  
PRESIDENTE DEL  
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley sobre improcedencia de medida cautelar en caso de legítima defensa que indica, correspondiente al boletín N° 15.630-07:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:

1. En el inciso primero del artículo 141:

a) Sustitúyese en el literal a) el punto y coma por un punto.

b) Sustitúyese en el literal b) la expresión “, y” por un punto.

c) Agrégase un nuevo literal d), del siguiente tenor:



“d) Cuando el imputado haya repelido un escalamiento efectuado en los términos indicados en el número 1° del artículo 440 del Código Penal y ello sea parte de los hechos investigados.”.

2. Intercálase en el artículo 155 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso final:

“El tribunal no podrá imponer la medida cautelar personal prevista en el literal a) del inciso primero en aquellos casos en que el imputado haya repelido un escalamiento efectuado en los términos indicados en el número 1° del artículo 440 del Código Penal y ello sea parte de los hechos investigados.”.”.

\*\*\*\*\*



Lo que tengo a honra comunicar a V.E.

JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN  
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ  
Secretario General de la Cámara de Diputados